

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190067200**

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 15 de diciembre de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, para imprimir el impulso procesal pertinente se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la poderdante por ser esta una persona jurídica debe provenir de la reportada ante la Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, efectúese en el texto del memorial poder la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital.

2. Se echa de menos constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad. Art 90-7 CGP.

3. Indíquese en forma clara y precisa sobre qué contrato o contratos se está pretendiendo el incumplimiento contractual.

4.A fin de dar cumplimiento al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020, informe procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada.

5. acredite el profesional en derecho que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd752ef6d0e79f517be3e773c396a877e6db9600edc3f40a2f1e1727c28127b0**

Documento generado en 22/04/2021 06:18:28 AM